

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA
"SEGURIDAD PRIVADA BEDOYA SEPRIBE CIA.
LTDA."

02

OTORGADA POR:

HUGO ANTONIO BEDOYA BRAVO, HUGO LEONARDO
BEDOYA CUEVA y RAMIRO GIOVANNY BERRONES TORRES

CUANTIA: US\$ 400,00

DI COPIAS

F.R.

•••••

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diez de julio de dos mil tres, ante mí, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen los señores: HUGO ANTONIO BEDOYA BRAVO, HUGO LEONARDO BEDOYA CUEVA y RAMIRO GIOVANNY BERRONES TORRES, cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, casado el primero de los comparecientes y solteros los dos últimos, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocerles doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y dicen: que eleva

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente escritura de constitución de una compañía limitada, del tenor siguiente: PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: HUGO ANTONIO BEDOYA BRAVO, HUGO LEONARDO BEDOYA CUEVA y RAMIRO GIOVANNY BERRONES TORRES, cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, casado el primero de los comparecientes y solteros los dos últimos, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,, hábiles y capaces para contratar y poder obligarse. SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACION. Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar la **SEGURIDAD PRIVADA BEDOYA SEPRIBE CIA. LTDA.**, la misma que se constituye mediante la presente escritura pública, por consiguiente, los contratantes tienen la calidad de fundadores. TERCERA: REGIMEN NORMATIVO. Los comparecientes manifiestan que la Compañía Limitada que ahora la constituyen se regirá por la Ley de Compañías, por las demás Leyes de la República del Ecuador en todo lo que fuere pertinente y por los Estatutos que a continuación se insertan. CUARTA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION. La denominación con la cual se constituye la Sociedad es: SEGURIDAD PRIVADA BEDOYA SEPRIBE CIA. LTDA. la misma que tendrá una duración de cincuenta (50) años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observándose en cada caso con las

**NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO**

disposiciones legales pertinentes y lo previsto por este Estatuto.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales o Agencias en otros lugares del País, así como también trasladar su domicilio principal a cualquier lugar de la República del Ecuador, sujetándose para ello a los trámites y más formalidades legales.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL. La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Proporcionar servicios de protección y vigilancia a: instituciones, empresas públicas y/o privadas, personalidades, industrias, bienes, muebles e inmuebles, investigación y custodia de transporte de valores y monitoreo electrónico.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL. El Capital social con el que se constituye la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR cada una, las mismas que se hallan numeradas del cero cero uno (001) al cuatrocientos (400) inclusive, de acuerdo con el siguiente cuadro de aportación de cada socio:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		NUMERO PARTICIPACIONES
		En especie	En numerario	
HUGO A. BEDOYA BRAVO	US \$ 300,00	US \$ 300,00		300
HUGO L. BEDOYA CUEVA	US \$ 99,00	US \$ 99,00		99
RAMIRO BERRONES TORRES	US \$ 1,00	US \$ 1,00		1
TOTAL:	US \$ 400,00	US \$ 400,00		

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



El Capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad mediante la aportación de bienes muebles y dinero en efectivo conforme consta de la tabla que antecede y el Certificado de Integración de Capital Social conferido por la entidad bancaria que se agrega como habilitante.- La aportación de los bienes muebles se realiza de la siguiente manera: Socio HUGO ANTONIO BEDOYA BRAVO, aporta una computadora marca L.G. STUDIO WORK cuatrocientos cincuenta y cuatro guión V guión cincuenta y dos X (454-V-52X) e impresora marca LEXMARK Z 45, y un Fax-teléfono marca PANASONIC KX-FPC95, cuyo avalúo es TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 300,00); y, Socio HUGO LEONARDO BEDOYA CUEVA aporta un juego de escritorio presidencia, dos sillas de espera y un sillón Centaurus alto, cuyo avalúo es de NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 99,00); bienes que expresamente los socios nombrados transfieren a favor de la Compañía y los avalúos incorporados han sido establecidos por los socios los mismos que son de copropiedad. **ARTICULO QUINTO: VARIACION DEL CAPITAL.** El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse de ser el caso, por resolución de la Junta General de Socios legalmente convocada para el efecto y previo al cumplimiento de los requisitos legales y Estatutarios pertinentes. **ARTICULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES EN GENERAL.** La Compañía emitirá las participaciones y certificados por el monto del capital suscrito y pagado, y serán entregados a cada socio según el número de participaciones que les corresponde, debidamente suscritas por el Presidente y Gerente General. Cada título podrá representar una o más participaciones. Las transferencias se inscribirán en el Libro de Socios de la Compañía que serán firmadas e inscritas por el representante legal; por lo que, se

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

considerará como dueños de las participaciones de la compañía quienes aparecen como tales en dicho libro. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.** Cada participación confiere a su titular los derechos y obligaciones establecidos por la Ley y por el presente Estatuto, especialmente los siguientes: A) Participar con voz y voto en la Junta General de Socios; B) Percibir los beneficios sociales que le corresponda a prorrata, de las participaciones pagadas; C) A suscribir los aumentos de Capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones; D) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios a prorrata de las participaciones que tuvieren derecho; E) En caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales serán distribuidas en estricta proporción a sus participaciones; y, F) Los demás derechos que confieren a los socios, la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **ARTICULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.** Las participaciones de la Compañía son transferibles por actos entre vivos o por sucesión por causa de muerte, la transferencia de participaciones sociales se realizará por cesión en Escritura Pública. **ARTICULO NOVENO: GOBIERNO.** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone por los socios o sus representantes o mandatarios, quienes deberán ostentar una carta poder para cada reunión o un poder Notarial otorgada para todos los

03

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



reuniones. Las resoluciones que tome la Junta General son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La Junta General se compone con todos los socios o sus representantes, reunidos en el domicilio principal de la Compañía de conformidad con la Ley y los Estatutos previa convocatoria, a excepción de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. Existirá quórum instalado cuando se encuentre presente por lo menos más de la mitad del capital pagado, en primera convocatoria. La Junta General tomará sus decisiones por mayoría del capital pagado, salvo en los casos que la Ley o los Estatutos indique otro porcentaje. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por la prensa con ocho días de anticipación. La convocatoria expresará el lugar, día, hora y objeto de la reunión, siendo nulas todas las deliberaciones y resoluciones realizadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Los socios podrán concurrir a las Juntas personalmente o por medio de representantes en cuyo caso bastará una carta poder, con el carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.** La Junta General de Socios se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, con el objeto de conocer y resolver sobre los informes de los Administradores, Los Estados Financieros y además los siguientes puntos: A) Conocer las cuentas, los balances y los informes que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y, dictar su resolución; B) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de los fondos de reserva; C) Proceder a la

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

designación de los funcionarios cuya elección corresponda de acuerdo a estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. El Presidente y/o Gerente General, convocarán a una reunión extraordinaria de la Junta General de Socios siempre y cuando lo consideren necesaria; o cuando lo solicite por escrito los Socios que representan por lo menos del diez por ciento del Capital social. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** JUNTA GENERAL UNIVERSAL. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente el capital pagado y los socios acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los socios asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS. Las actas de las Juntas Generales de Socios serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una por una por el Presidente de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Junta o, en su ausencia, por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa. B) Interpretar de forma obligatoria para todos los Socios y Órganos de Administración las normas consagradas en

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



Estatutos. C) Autorizar la constitución de mandatarios generales. D) Designar por un período de dos años al residente y Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sus renunciaciones y removerlos por causas Legales. E) Conocer y aprobar los informes, estados de cuenta y balances que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales de la compañía. F) Conocer acerca de la distribución de los beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias de la amortización de participaciones. G) Reformar los Estatutos y acordar sobre la disolución y liquidación anticipada de la Compañía. H) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Compañía. I) Autorizar al Gerente General en la celebración de actos y contratos, así como también a que firme documentos bancarios como cheques, letras y pagarés. J) Conocer y autorizar con el voto unánime de los Socios, la admisión de nuevos socios. K) Acordar sobre las exclusiones del o de los Socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley. L) Ejercer las funciones que le competen como Órgano Directivo Supremo de la Compañía de todas aquellas funciones que la Ley y los Estatutos someten a su competencia.

CAPITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DECIMO OCTAVO. ADMINISTRACION. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General. **DECIMO NOVENO. REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.** La Compañía será representada Legal, Judicial y Extrajudicial por el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO. DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, y durará dos años en sus funciones, podrá ser Socio o no de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones: A) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Socios; en su ausencia se nombrará un Presidente ad-hoc. B) Suscribir las actas de las sesiones. C)

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

Vigilar por el cumplimiento de las disposiciones Estatutarias y de las resoluciones de las Juntas Generales. D) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de participación. E) Subrogar al Gerente General de la Compañía, con las mismas atribuciones y deberes, en el caso de ausencia temporal o definitiva hasta cuando la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y, para el ejercicio de ese cargo no se requiere ser Socio y, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General de Socios los informes económicos de la Compañía; el balance general y el estado de cuentas de ganancias así como también la propuesta de distribución de los beneficios sociales; C) Actuar como Secretario en las reuniones de la Junta General, en su ausencia se nombrará un secretario Ad-hoc; E) Vigilar la contabilidad, los archivos de la Compañía y llevar los libros sociales; F) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía; G) Celebrar contratos de trabajo y, fijar las remuneraciones de los empleados, así como también terminar con las relaciones laborales sea judicial o extrajudicial; H) Suscribir contratos de compraventa, hipoteca, prenda de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía; I) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; J) Librar, aceptar letras de cambio, pagarés o cualquier

05

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



otro efecto de comercio; K) Constituir para los efectos de la Ley, Procuradores Judiciales para los actos que le faculte la ley y estos Estatutos; L) Elaborar propuesta anual y el plan de actividades de la Compañía; M) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le impone la Ley y los Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO CUARTO. REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, FONDO DE RESERVA LEGAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. EJERCICIO ECONOMICO. La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del mismo año.

ARTICULO VIGESIMO TERCER. FONDO DE RESERVA LEGAL. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento (5%) destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del Capital Social.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este Estatuto, la Junta General de Socios procederá del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos de un cincuenta por ciento de las utilidades será distribuido entre los socios en proporción al Capital pagado que cada uno de ellos tengan en la Compañía.

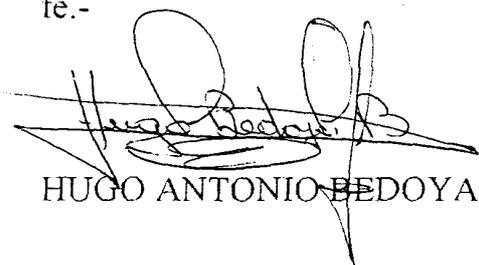
ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando así lo decida la Junta General de Socios. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a la dispuesto por la ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

cajas, carteras, documentos y más escritos solo podrá permitirse a las entidades y Autoridades que tenga la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como de aquellas personas que tengan directo acceso a esos documentos y que estén facultados por el Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO. SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION.** Para todo aquello que no haya disposición Estatutaria se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías, demás Leyes y Reglamentos pertinentes y, que se encuentran vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas al presente Estatuto. **QUINTA. DISPOSICION TRANSITORIA.** El doctor Herney Viteri Llerena se encuentra autorizado por los Socios a fin que se realicen los trámites jurídicos necesarios para la Legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Quito, y para que convoque a la primera Junta General en la que se elegirán a las Administradores de la Compañía. Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- (firmado) Doctor Herney Viteri Llerena, con matrícula número dos mil seiscientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.”.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

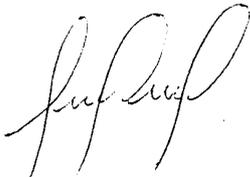
06



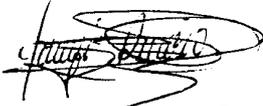
HUGO ANTONIO BEDOYA BRAVO

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO





HUGO LEONARDO BEDOYA CUEVA



RAMIRO GIOVANNY BERRONES TORRES

171476472-5

**(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (HAY UN SELLO).-**

EQUATORIANA***** V4244V4244
 SOLTERO
 SECUNDARIA BACHILLER
 SUIBERTO EMILIO BERRONES
 IBELIA TORRES
 QUITO 21/09/2002
 21/09/2014
 FORMA No REN 0277048
 Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171476472-5
 BERRONES TORRES RAMIRO GIOVANNY
 PICHINCHA/QUITO/ALFARO
 14 AGOSTO 1978
 010- 0380 07556 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1978

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION

Can-Mov: PICHINCHA
 CEDULA MILITAR DE NO FAVORECIDO
 Cód. Ident. Mil. 197817006163
 Cód. Ciudadanía: 1714764725
 Ape. BERRONES TORRES
 Nom. RAMIRO GIOVANNY

Dr. Eduardo Utrera
 EL JEFE DEL CEN. MOV

Duplicado - NO FAVORECIDO
 Fecha de nacimiento: 14/08/1978
 Tipo de sangre: ARH+
 Fecha de expedición: 24/01/2001
 LEVA 1978 ALBUJAY
 Fecha caduca: 14/08/2033
 Valor: 3.00 USD
 NOTA: En caso de ser convocado, presentarse
 en el Centro de Movilización más cercana a su
 domicilio.

1551435

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
 de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

104-0065 NUMERO 1714764725 CEDULA
 BERRONES TORRES RAMIRO GIOVANNY
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
 CHILLOGALLO PARROQUIA
 CHILLOGALLO ZONA

Dr. Eduardo Utrera
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





COMANDO CONJUNTO DE LAS FF:AA.

ASUNTO: Constitución Cía. Seguridad.

Quito, a

02 JUL. 2003

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.

PARA : SR. HUGO ANTONIO BEDOYA BRAVO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA
COMPAÑIA SEGURIDAD PRIVADA BEDOYA SEPRIBE CIA. LTDA.

EN : Ciudad.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección General de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se concede la AUTORIZACION para la Constitución de la Compañía SEGURIDAD PRIVADA BEDOYA SEPRIBE CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito, a fin de que continúe los trámites para obtener la PERSONERIA JURIDICA.

El presente documento no ampara el funcionamiento mientras no haya obtenido la Autorización de Tenencia de Armas otorgado por este Organismo.

El incumplimiento, será motivo de suspensión del trámite.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


GALO MONCAYO NAVARRETE

Contralmirante

DIRECTOR GRAL. DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1063360

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BEDOYA BRAVO HUGO ANTONIO

Fecha Reservación: 30/04/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SEGURIDAD ARMADA BEDOYA SABE CIA. LTDA
Negado NO PUEDE UTILIZAR EL TÉRMINO ARMANA
- X 2.- COMPAÑIA DE SEGURIDAD BEDOYA COMSEBE CIA. LTDA
Aprobado
- X 3.- SEGURIDAD PRIVADA BEDOYA SEPRIBE CIA. LTDA ✓
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 27/10/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante el doctor Sebastián Valdivieso Cueva; y, en fe de ello,

se otorgó esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente
sellada y firmada, en Quito, a 11 JUL. 2003



Dra. Marianela Avila Navarrete
NOTARIA VIGESIMO CUARTA
SUPLENTE

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la 10
Doctora Catalina Saud, Especialista Jurídico de la
Superintendencia de Compañías de Quito, según
Resolución N° 03.Q.IJ 2828, de fecha primero de
agosto del dos mil tres, se toma nota del contenido de
la antedicha resolución al margen de la escritura
matriz de Constitución de la Compañía
SEGURIDAD PRIVADA BEDOYA SEPRIBE CIA.
LTDA., celebrada en esta Notaría el diez de julio del
dos mil tres.- Quito, cinco de agosto del dos mil
tres.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 01 de Agosto del 2.003, bajo el número **2424** del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **SEGURIDAD PRIVADA BEDOYA SEPRIBECIA.LTDA.**”, otorgada el 10 de Julio del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1535.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23923.** Quito, a ocho de Agosto del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

